

P/15699

#7602



22 Abril/59

Resaprob. del Contrato intervenido
entre el E.D. y la Compañía Molinos
Dominicanos, C. por A., por el cual
esta última se compromete instalar
y operar en el país una fábrica para
la producción de harina de trigo y
sus subproductos. -

7 Págs

00953

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de abril de 1959Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A., por el cual esta última se compromete instalar y operar en el país una fábrica para la producción de harina de trigo y sus subproductos.

Saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

01/14581



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito el día dieciocho del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Molinos Dominicanos, C. por A., por el cual esta última se compromete a instalar y operar en el país una fábrica para la producción de harina de trigo;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el señor José Ernesto García Aybar, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Compañía Molinos Dominicanos, C. por A., representada por su presidente, señor Marcos A. Gómez, por el cual esta última se compromete a instalar y operar en el país una fábrica para la producción de harina de trigo y sus subproductos, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José Ernesto García Aybar, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad serie Ira., No. 3082, con sello de Rentas Internas renovado No.565, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 16 del mes de abril de 1959, de una parte, a la que en lo adelante se designará "el Estado"; y de la otra parte, la MOLINOS DOMINICANOS. C. por A., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Presidente, señor Marco A. Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad Serie Ira., No.42620, con sello de Rentas Internas No.1176, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración de la Compañía, parte a la que en lo adelante se denominará simplemente "la Compañía";

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 18 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A. PAG. 2

POR CUANTO: La Compañía se ha constituido con la finalidad principal de instalar una industria para la elaboración de harina de trigo y sus sub-productos, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que los dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que les permitan merecer la aceptación en el extranjero;

POR CUANTO: La Compañía dispone de los medios económicos necesarios para llevar a cabo la instalación y desarrollo de la industria indicada;

POR CUANTO: la Compañía se propone edificar en lugar apropiado todas las mejoras requeridas por las necesidades de la nueva industria, dotándolas de los mayores adelantos en orden a que sus instalaciones se encuentren a la altura de aquellas que operan en los países de industrialización más avanzada;

POR CUANTO: la Compañía se compromete a producir dentro del territorio nacional toda la harina de trigo que pueda ser requerida por el consumo interno, así como a gestionar la exportación de los excedentes de la misma y sus sub-productos, si a ello hubiere lugar;

POR CUANTO: la Compañía ofrece cooperar en el fomento e intensificación de la siembra del trigo en las regiones del país apropiadas para ello, prometiendo apoyo científico y económico a los agricultores nacionales que desearan dedicarse a tales cultivos, con el objetivo de que la República pueda dentro de un tiempo razonable producir una parte adecuada de sus requerimientos de trigo;

POR CUANTO: para la ejecución de los fines indicados de evidente interés social y de marcado beneficio para la economía nacional, resulta indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades que se consignan en el presente contrato, las cuales pueden serle otorgadas en virtud de las previsiones del Artículo 94 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que, como la que se propone instalar la Compañía, se dediquen a producir

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

72

LEGISLATURA 2014-2019

REGISTRADA AL No. del libro letra


No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

1 copia de

hojas escritas en máquinas a razón de dos estancias por página.

Carola Trujillo

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 18 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A. PAG. 3

artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, con lo cual se contribuye a evitar la salida de divisas, a la vez que se proporciona mayor oportunidad de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía realizará las instalaciones necesarias para la producción de harina de trigo y sus sub-productos, en Ciudad Trujillo, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

Art. 2.- La Compañía se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado del Distrito Nacional o en cualquier otro sitio de la República, todas las edificaciones y mejoras necesarias para la instalación y funcionamiento de su industria, así como a dotar y mantener ésta con los mayores adelantos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, a fin de que sus productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que se hagan merecedores de la aceptación de mercados extranjeros.

Párrafo.- La Compañía está constituida con un capital nominal de Dos Millones de Pesos Oro (RD\$2,000,000.00), y un capital suscrito y pagado de RD\$583,000.00.

Art. 3.- La Compañía se compromete a iniciar la construcción e instalación de sus plantas industriales dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y a iniciar su producción dentro del plazo de dos (2) años a contar de la referida fecha de promulgación de la Resolución antes citada, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de la Compañía.

Art. 4.- La Compañía podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o corpora-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 18 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A. PAG. 4

ciones de derecho público extranjeros; asimismo podrá asociarse con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida de acuerdo con las leyes dominicanas.

Art. 5.- La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo en las regiones del país apropiadas para ello, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los agricultores nacionales que desearan dedicarse a tales cultivos.

Art. 6.- La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y a hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales. La Compañía estará obligada a consultar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio acerca de cualquier cambio en los precios de venta de sus productos.

Art. 7.- El Estado, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de la Compañía de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de veinte (20) años estipulado en el presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía, siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de harina de trigo y de sus sub-productos, o importación de harina de trigo para atender al abastecimiento nacional en circunstancias especiales. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue implique limitación a la generalidad de la exención anteriormente estipulada, se entiende expresamente que la Com-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 18 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A. PAG. 5

pañía queda liberada:

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que pueda ser establecida en lo porvenir, ya sea de importación, exportación, Rentas Internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquier naturaleza que incidan o recaigan sobre la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas de repuestos, herramientas, materiales de Construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, muebles y equipo de oficina así como de toda otra clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario o útil a los fines de la empresa. Gozará, además, la Compañía, de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje, almacenaje y arrimo;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuera establecida que incida o recaiga sobre todas las materias primas, semillas, fertilizantes, envases, carburantes, lubricantes, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía pueda utilizar a los fines de su industria, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados, semimanufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero. Sin embargo, la Compañía se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar, hasta donde sea factible, sus necesidades con productos nacionales, siempre que éstos estén disponibles a precios razonables, en calidad adecuada y en cantidades suficientes;

c) Asimismo, la Compañía estará exonerada y exenta de todo impuesto de patente, sobre documentos, derechos, arbitrio, tasas en dinero o en naturaleza o cualquier otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

79
LEGISLATURA
CUBO

REGISTRADA AL No. 377

en el folio del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

de

en virtud de

de

de

de

de

de

de



[Handwritten signature and name in blue ink, likely of a senator or official.]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha **PAG. 6**
18 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano
y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A.

venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias y en la operación de fábricas, molinos, silos y otros productos o maquinarias relacionados con la misma.

Art. 8.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta únicamente al pago del Impuesto sobre Beneficios actualmente regido por la Ley No. 3861 de fecha 26 de junio de 1954, publicada en la G. O. #7713 del 29 de junio de ese mismo año y sus modificaciones, o cualquier otro que en lo porvenir substituyera a éste.

Art. 9.- La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rigen para los residentes en la República Dominicana.

Art. 10.- La Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, por mediación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, listas de las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos de los mismos, y efectos en general necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria, para los fines de aplicación de las exoneraciones previstas en el Artículo 7 de este Contrato. Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del Artículo 8, deberá indicarse las cantidades necesarias que se propongan importar la Compañía al amparo de las exoneraciones establecidas en este Contrato. Si en el futuro una industria nacional pudiera suministrar combustibles y carburantes, la Compañía se compromete a hacer uso de esas facilidades, si el producto nacional es ofrecido a precios razonables y en calidad adecuada.

Art. 11.- La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, Accidentes del Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de industriales y, en general, de todas aquellas que rigen la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobada por el Senado de la República Dominicana en el día 12 de mayo de 1954 sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 15 de febrero de 1953, que establece el sistema de registro de la propiedad inmueble en el país.

Artículo 10.- El Registro de la Propiedad Inmueble en el país debe ser un sistema de registro de la propiedad inmueble que asegure la certeza jurídica de los derechos reales sobre bienes inmuebles, y que permita la inscripción de los actos jurídicos que afectan a dichos bienes. El sistema de registro de la propiedad inmueble debe ser un sistema de registro de la propiedad inmueble que asegure la certeza jurídica de los derechos reales sobre bienes inmuebles, y que permita la inscripción de los actos jurídicos que afectan a dichos bienes.

75
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 377
del libro letra B del 1.º tomo
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
7 de agosto de 1954
Hechas en sesión pública a las 10:00 horas
del día 7 de agosto de 1954 en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana.
Jefe de los Oficios: *[Firma]*
Secretario: *[Firma]*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 18 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A. PAG. 7

Art. 12.- El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

Art. 13.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad y para los fines establecidos en el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

Hecho y firmado en tres (3) originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 18 del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

POR EL ESTADO DOMINICANO

José Ernesto García Aybar
Secretario de Estado de
Industria y Comercio.

Marco A. Gómez
POR MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

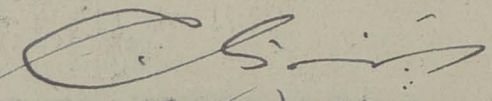
75 LEGISLATURA 2013-2014
 REGISTRADA AL No. 378
 en el folio del libro letra
 No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y fecha de
 hechas en máquina a razón de dos ejemplares
 interlineales
 Capital Trujillo, 29 de Abril de 1913
 Jefe de las Oficinas del Senado

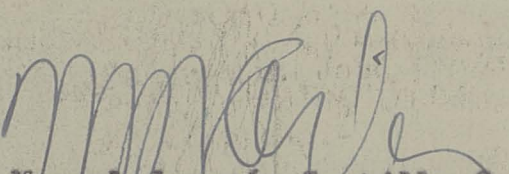


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha PAG. 8
18 de abril del año en curso entre el Estado Dominicano
y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A.

Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil nove-
cientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Res-
tauración y 29 de la Era de Trujillo.-


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text, possibly related to a legislative act or decree]*

[Faint text, possibly a preface or introductory paragraph]

[Faint signature and name, possibly 'Julio A. ...']

[Faint signature and name, possibly '...']

75
LEGISLATURA *[Handwritten]*
 REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
 en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
 No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Decretos y
 y Decretos votados por el Senado
 y copia de *[Handwritten]*
 y copia escritas en máquina e razón de *[Handwritten]*
[Handwritten]
 Jefe de las Oficinas del *[Handwritten]*
[Handwritten]





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
30 de abril del 1959

00322

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.953 de fecha 29 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, una Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados

MAG/jpk.

0114562



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7410

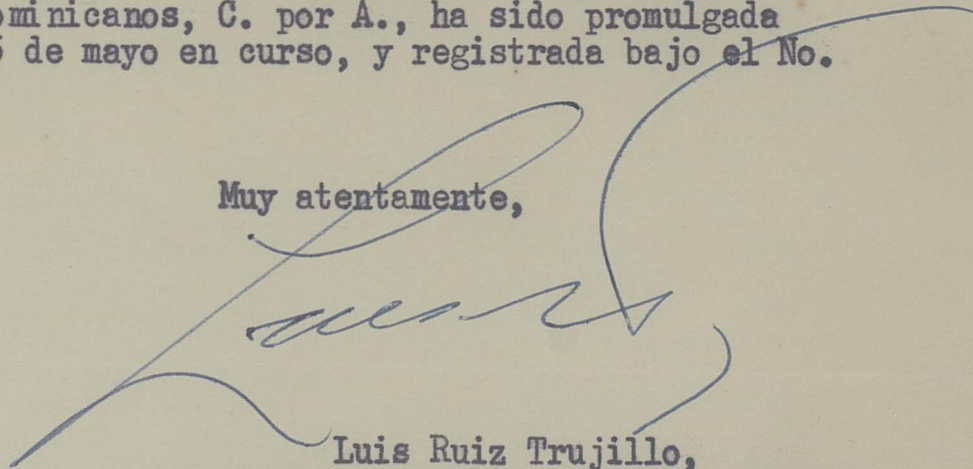
Ciudad Trujillo, D. N.,
5 de mayo de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Molinos Dominicanos, C. por A., ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5127.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.



Comisión

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6672

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
ABR 22 1959

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9o., y 94 de la Constitución de la República, me complace someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 18 de abril del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A., por el cual esta última se compromete a instalar y operar en el país una fábrica para la producción de harina de trigo y sus subproductos, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación. Y el Estado se compromete a concederle exoneraciones del pago de impuestos sobre importación y exportación, por el término de 20 años.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

1115699

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José Ernesto García Aybar, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad serie Ira., No. 3082, con sello de Rentas Internas renovado No.565, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 16 del mes de abril de 1959, de una parte, a la que en lo adelante se designará "el Estado"; y de la otra parte, la MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Presidente, señor Marco A. Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad Serie Ira., No. 42620, con sello de Rentas Internas No.1176, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración de la Compañía, parte a la que en lo adelante se denominará simplemente "la Compañía";

POR CUANTO: La Compañía se ha constituido con la finalidad principal de instalar una industria para la elaboración de harina de trigo y sus sub-productos, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que los dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que les permitan merecer la aceptación en el extranjero;

POR CUANTO: la Compañía dispone de los medios econó-

nicos necesarios para llevar a cabo la instalación y desarrollo de la industria indicada;

POR CUANTO: la Compañía se propone edificar en lugar apropiado todas las mejoras requeridas por las necesidades de la nueva industria, dotándolas de los mayores adelantos en orden a que sus instalaciones se encuentren a la altura de aquellas que operan en los países de industrialización más avanzada;

POR CUANTO: la Compañía se compromete a producir dentro del territorio nacional toda la harina de trigo que pueda ser requerida por el consumo interno, así como a gestionar la exportación de los excedentes de la misma y sus sub-productos, si a ello hubiere lugar;

POR CUANTO: la Compañía ofrece cooperar en el fomento e intensificación de la siembra del trigo en las regiones del país apropiadas para ello, prometiendo apoyo científico y económico a los agricultores nacionales que desearan dedicarse a tales cultivos, con el objetivo de que la República pueda dentro de un tiempo razonable producir una parte adecuada de sus requerimientos de trigo;

POR CUANTO: para la ejecución de los fines indicados de evidente interés social y de marcado beneficio para la economía nacional, resulta indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades que se consignan en el presente contrato, las cuales pueden serle otorgadas en virtud de las previsiones del Artículo 94 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que, como la que se propone instalar la Compañía, se dediquen a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, con lo cual se contribuye a evitar la salida de divisas, a la vez que se proporciona mayor oportunidad de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.- La Compañía realizará las instalaciones necesarias para la producción de harina de trigo y sus sub-productos, en Ciudad Trujillo, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República, con capacidad suficiente para atender las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

ART. 2.- La Compañía se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado del Distrito Nacional o en cualquier otro sitio de la República, todas las edificaciones y mejoras necesarias para la instalación y funcionamiento de su industria, así como a dotar y mantener ésta con los mayores adelantos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, a fin de que sus productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que se hagan merecedores de la aceptación de mercados extranjeros.

Párrafo.- La Compañía está constituida con un capital nominal de Dos Millones de Pesos Oro (RD\$2,000.000.00),

y un capital suscrito y pagado de RD\$583,000.00.

ART. 3.- La Compañía se compromete a iniciar la construcción e instalación de sus plantas industriales dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato y a iniciar su producción dentro del plazo de dos (2) años a contar de la referida fecha de promulgación de la Resolución antes citada, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de la Compañía.

ART. 4.- La Compañía podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o corporaciones de derecho público extranjeros; asimismo podrá asociarse con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida de acuerdo con las leyes dominicanas.

ART. 5.- La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo en las regiones del país apropiadas para ello, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los agricultores nacionales que desearan dedicarse a tales cultivos.

ART. 6.- La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y a hacer además todo lo posi-

ble para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales. La Compañía estará obligada a consultar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio acerca de cualquier cambio en los precios de venta de sus productos.

ART. 7.- El Estado, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de la Compañía de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de veinte (20) años estipulado en el presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía, siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de harina de trigo y de sus subproductos, o importación de harina de trigo para atender al abastecimiento nacional en circunstancias especiales. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue implique limitación a la generalidad de la exención anteriormente estipulada, se entiende expresamente que la Compañía queda liberada:

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad guber-

nativa, existente ahora o que pueda ser establecida en lo porvenir, ya sea de importación, exportación, Rentas Internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquier naturaleza que incidan o recaigan sobre la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas de repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, muebles y equipo de oficina así como de toda otra clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario o útil a los fines de la empresa. Gozará, además, la Compañía, de las exoneraciones de impuestos y servicios de muellaje, almacenaje y arrimo;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuera establecida que incida o recaiga sobre todas las materias primas, semillas, fertilizantes, envases, carburantes, lubricantes, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía pueda utilizar a los fines de su industria, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados, semimanufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero. Sin embargo, la Compañía se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar, hasta donde sea factible, sus necesidades con productos nacionales, siempre que éstos estén disponibles a precios razonables, en

calidad adecuada y en cantidades suficientes;

c) Asimismo, la Compañía estará exonerada y exenta de todo impuesto de patente, sobre documentos, derechos, arbitrio, tasas en dinero o en naturaleza o cualquier otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias y en la operación de fábricas, molinos, silos y otros productos o maquinarias relacionados con la misma.

ART. 8.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta únicamente al pago del Impuesto sobre Beneficios actualmente regido por la Ley No. 3861, de fecha 26 de junio de 1954, publicada en la G.O. #7713 del 29 de junio de ese mismo año y sus modificaciones, o cualquier otro que en lo porvenir substituyera a éste.

ART. 9.- La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rigen para los residentes en la República Dominicana.

ART. 10.- La Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas y Banca, por mediación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, listas de las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos de los mismos, y efectos en general necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria, para los fines de aplicación de las exoneraciones previstas en el Artículo 7 de este Contrato. - Cuando se trate de combustibles y carburantes previstos en el

inciso b) del Artículo 8, deberá indicarse las cantidades necesarias que se proponga importar la Compañía al amparo de las exoneraciones establecidas en este Contrato. Si en el futuro una industria nacional pudiera suministrar combustibles y carburantes, la Compañía se compromete a hacer uso de esas facilidades, si el producto nacional es ofrecido a precios razonables y en calidad adecuada.

ART. 11.- La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, Accidentes del Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de industriales y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

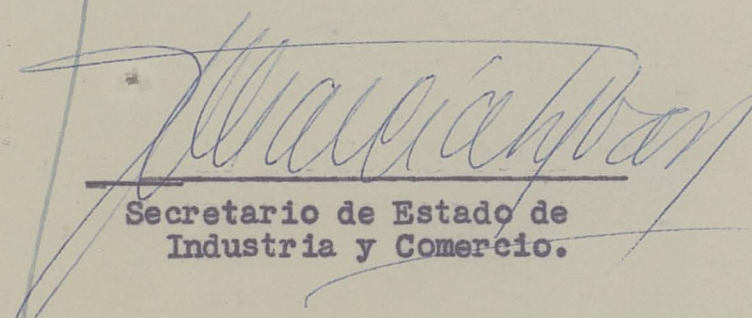
ART. 12.- El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

ART. 13.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad y para los fines establecidos en el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

Hecho y firmado en tres (3) originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 18

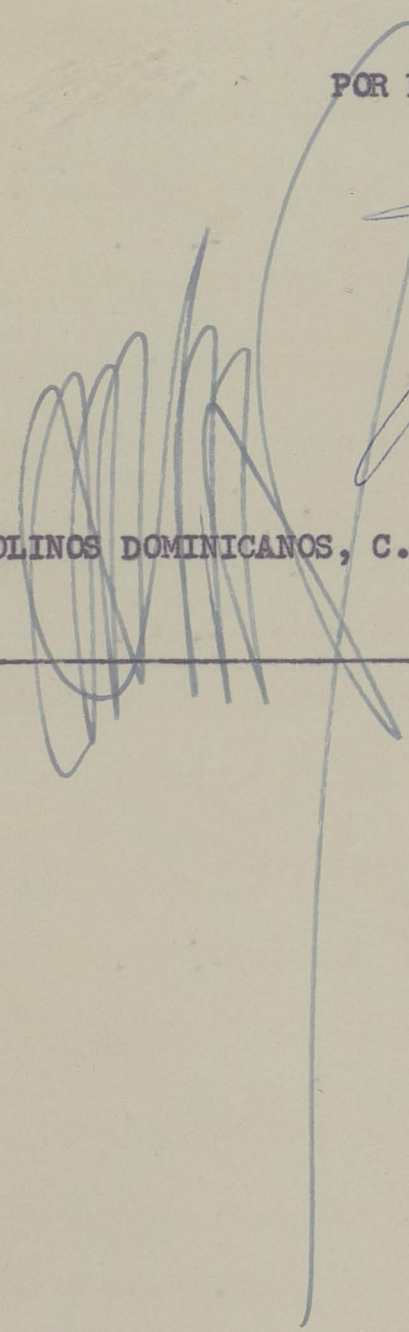
del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve
(1959).

POR EL ESTADO DOMINICANO



Secretario de Estado de
Industria y Comercio.

POR MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A.



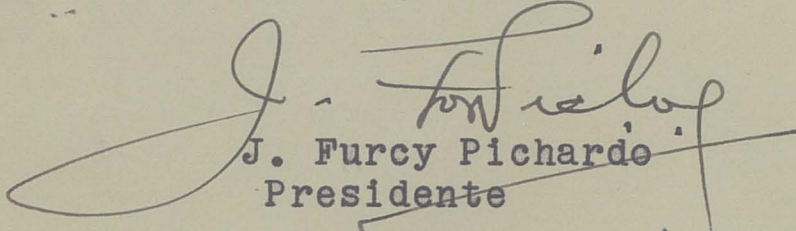
Señores senadores:

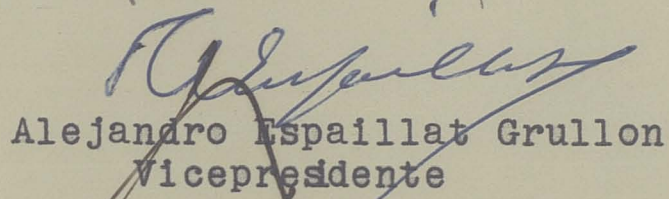
Los Miembros de la Comisión Permanente de Finanzas han estudiado el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Molinos Dominicanos, C. por A., sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Honorable Señor Presidente de la República el 22 de los corrientes anexo a su Mensaje No.6672.

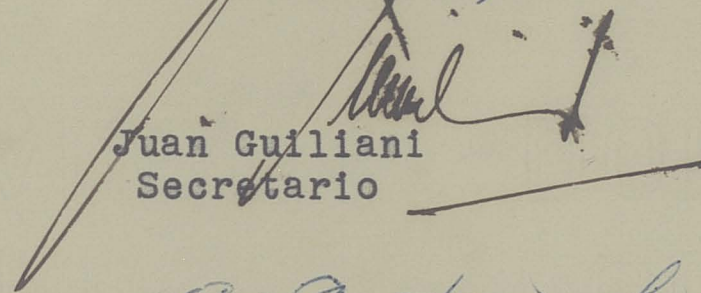
Al tratarse de una industria nueva para la elaboración de harina de trigo y sus subproductos, mediante la instalación de maquinarias modernas y el uso de los más adelantados e higiénicos sistemas en dicha elaboración, todo lo que viene a constituir un paso de avance en el plan de industrialización del país, puesto en marcha gracias a la iniciativa del Ilustre Benefactor de la Patria, el Estado les concede determinadas exoneraciones de conformidad con la Constitución, a fin de que dicha entidad pueda desenvolver sus actividades dentro del mejor ambiente posible para el éxito de sus propósitos.

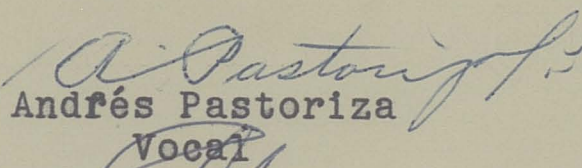
Por tales razones, nos permitimos recomen-

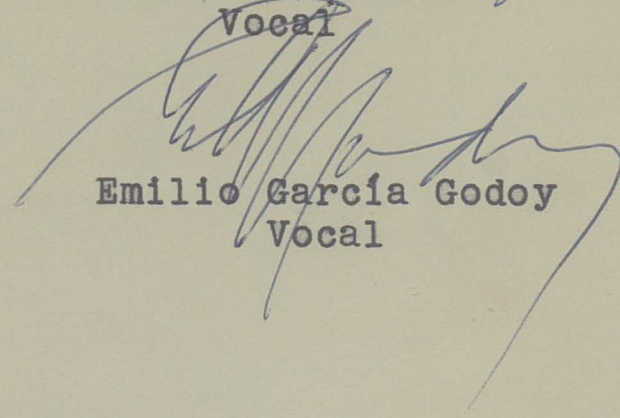
dar su aprobación incluyéndolo previamente en el orden del día.


J. Furcy Pichardo
Presidente


Alejandro Espaillat Grullon
Vicepresidente


Juan Guilliani
Secretario


Andrés Pastoriza
Vocal


Emilio García Godoy
Vocal

29 de abril, 1959

00958

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de abril de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6672, de fecha 22 de abril del año en curso, y del anexo contrato de fecha 18 de abril del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía Molinos Dominicanos, C. por A., por el cual esta última se compromete a instalar y operar en el país una fábrica para la producción de harina de trigo y sus subproductos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

9002511/15700